

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00389 00

Como la demanda EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO reúne los requisitos legales y, de los documentos aportados como base de recaudo, a cargo de la demandada se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE HIPOTECA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LILIANA CALLEJAS MORALES**, por las siguientes sumas de dinero:

a.) \$25.393.073,49 m/cte., por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción.

b). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda, desde el 14 de marzo de 2022, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c). \$2.117.301,17 m/cte., por concepto de capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas entre el 1° de septiembre de 2021 al 1° de marzo de 2022, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo y las cuales se encuentran discriminadas en la pretensión 3ª de la demanda.

b.) Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, a la tasa pactada, siempre y cuando no superen los toques máximos para créditos de vivienda, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c). \$1.638.581,36, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre las cuotas de capital en mora indicadas en el literal a, discriminados en la pretensión 3ª y 5ª del escrito de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: DECRETÁSE EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-2065541. LÍBRESE OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso, Y PREVÉNGASELE que dispone de diez (10) días para excepcionar.

CUARTO: Señalar la hora de 9:30 del día nueve (9) del mes de junio de 2022, para que el apoderado judicial de la parte demandante allegue el pagaré y la escritura pública de hipoteca en original objeto de cobro judicial dentro de este proceso.

RECONÓCESE personería a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día treinta y uno (31) de mayo de 2022
Por anotación en estado N° **57** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128ca48664fe8d899daf3430f78e1cf76624b40c5b574a2250ec7c2aa88ba2b3**

Documento generado en 27/05/2022 02:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>